



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Luz Marleny Valencia
Demandado	Daniel Eduardo Salgado Araujo
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00118 00
Providencia	Interlocutorio No. 119
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora LUZ MARLENY VALENCIA, en su calidad de representante legal de la menor C.H.S.V, y actuando por intermedio de la Comisaria de Familia de la localidad, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor DANIEL EDUARDO SALGADO ARAUJO, con base en un Título ejecutivo – Acta de audiencia de conciliación (Cfr. Fls. 15).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital. Con respecto al intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor DANIEL EDUARDO SALGADO ARAUJO, y a favor de la menor C.H.S.V, representada legalmente por la señora LUZ MARLENY VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1) DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M. L. (\$12.564.760),

correspondiente a cuotas alimentarias causadas y no pagadas, así como el incremento respecto de alguna de estas, al igual que el subsidio familiar, discriminado de la siguiente forma.

- A) SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$684.056), por las cuotas causadas entre los meses de septiembre a diciembre del año 2012, cada una por valor de (\$150.000), más las mesadas para los mismos periodos y correspondiente al subsidio familiar por valor cada uno de (\$21.014).
- B) DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.136.068) por las cuotas causadas entre los meses de enero a diciembre del año 2013, cada una por valor de (\$157.000), más las mesadas para los mismos periodos y correspondiente al subsidio familiar por valor cada uno de (\$21.014).
- C) UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.614.816) por las cuotas causadas entre los meses de enero al mes de agosto del año 2014, cada una por valor de (\$164.000), y el mes de septiembre por valor de (\$14.000), más las mesadas de enero a diciembre de 2014 y correspondiente al subsidio familiar por valor cada uno de (\$24.068).
- D) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$296.000) por las cuotas causadas entre los meses de enero a diciembre del año 2015 por concepto de subsidio familiar por valor cada uno de (\$24.700).
- E) OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$809.600) por las cuotas causadas así en el año 2016: febrero (\$48.000), julio (\$178.000); agosto (\$78.000); noviembre (\$78.000); más las mesadas de enero a diciembre de 2016 y correspondiente al subsidio familiar por valor cada uno de (\$28.300).
- F) CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$444.720) por las cuotas causadas así en el año 2017: febrero (\$15.000), julio (\$85.000); más las mesadas de enero a

diciembre de 2017 y correspondiente al subsidio familiar por valor cada uno de (\$30.560).

G) NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000) por las cuotas causadas entre los meses de enero al mes de mayo del año 2018, cada una por valor de (\$192.000).

H) NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$995.000) por las cuotas causadas entre los meses de agosto al mes de diciembre del año 2019, cada una por valor de (\$192.000).

I) DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.472.000) por las cuotas causadas entre los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por valor de (\$206.000).

J) DOS MILLONES CIENTO TREINTAM MIL PESOS (\$2.130.000) por las cuotas causadas entre los meses de enero a octubre del año 2021, cada una por valor de (\$213.000).

2) Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.

3) Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

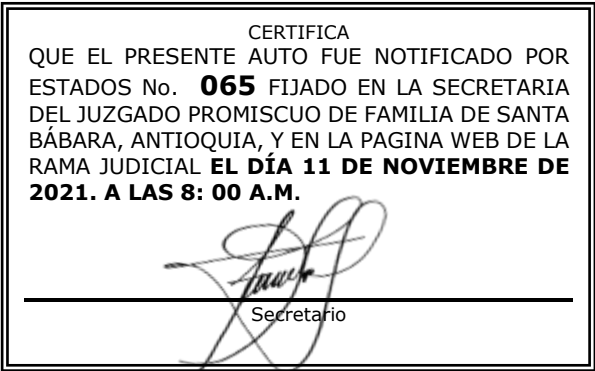
SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago.
Practíquese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a Migración Colombia, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fefccf9fcbbedde2d062d1eb57197fc170b92ef719438226950be81e729c25f3
Documento generado en 10/11/2021 04:46:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>